



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

AUTO N° 18 - 0030 130

15
36

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 018 - 2021

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo, al segundo (02) día del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018-2021 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 120 de fecha 14 de julio de 2018, el Área de Control Fiscal y Auditorias remite el hallazgo fiscal N° 011 -2018 estructurado en desarrollo de la auditoria modalidad regular vigencia 2017, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO UNICO

La tesorería Municipal de Guaranda durante la vigencia 2017 realizo pagos a la DIAN mediante los comprobantes N° 209001, 209002 y 209003, en los cuales se cancela la retención correspondiente a febrero de 2016 más intereses por mora por valor de \$2.345.000 discriminados de la siguiente forma (209001 = \$2.226.000, 209002 = \$69.000 y 209003 = \$50.000) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 y al concepto del Consejo de Estado, sala de Consulta Y Servicio Civil N° 1852 del 15 de noviembre de 2007... (SIC)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nlt: 892280017-1

Página 1 de 8



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

35
16
37

fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 establece que: *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 señala que: *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 2 de 8



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

47
38

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Como entidad afectada se determinó a la Alcaldía Municipal de Guaranda, identificada con NIT N° 800.061.313.3

Como presuntos responsables fiscales se tiene:

- **PABLO JOSE RIVAS ESPITIA**, identificado con C.C. N° 92.526.727 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TULIO JOSE PALOMINO VARELA**, identificado con C.C. N° 73.241.238 en su condición de Tesorero para la época de ocurrencia de los hechos.

V. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTIA:

Los hechos objeto de estudio y que dieron origen al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial debido a que la Alcaldía Municipal de Guaranda pago interés de mora por concepto de pago extemporáneo en la retención de la fuente a la DIAN.

Esta circunstancia es constitutiva de detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.345.000)**

VI. VINCULACION DEL GARANTE

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado" ...

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 3 de 8

ef



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

37
28
39

860.00.400-2 con oficina principal en la calle 27 N° 9 -07 Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001842 de 10 de abril 2017 vigencia de 07-04--2017 hasta 07-04-2018 por valor de \$50.000.000.

VII. SOPORTES PROBATORIOS

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como tal, conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000.

(...)

Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley." (Negritas del Despacho) ... así las cosas sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal las siguientes pruebas:

Documentales

1. Oficio No.120 de 14 de julio de 2018, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de traslado de hallazgo fiscal. Fs. 2 - 4
3. Póliza de manejo global sector oficial. F. 5
4. Libros de Banco municipio de Guaranda. F.6
5. Listado de comprobantes de egreso. Fs. 7 - 8
6. Copia del formato de hoja de vida del señor Pablo José Rivas Espitia. Fs. 9 - 15
7. Acta de posesión del señor Pablo José Rivas Espitia. F.16
8. Afiliación al sistema de seguridad social. F.17
9. Copia del formato de hoja de vida del señor Tulio José palomino Varela. Fs. 18 - 28
10. Comprobante de egreso N° 209001 de fecha 09/02/2017. F.29
11. Comprobante de egreso N° 209002 de fecha 09/02/2017. F.30
12. Comprobante de egreso N° 209003 de fecha 09/02/2017. F.31

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 197 - 19. Fs. 32 - 33

VIII. ASIGNACION DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

Designar al Profesional Universitario, **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, realice las respectivas notificaciones, comunicaciones y escuche en versión libre a los presuntos responsables fiscales vinculados, de conformidad con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

NIt: 892280017-1

Página 4 de 8



35
40

IX. MEDIDAS CAUTELARES.

Revisado el traslado del hallazgo fiscal se tiene probado que el equipo Auditor en campo no identificó ningún tipo de bien respecto de los presuntos responsables, por lo que este despacho ordenará dar inicio a la investigación de bienes con relación a cada uno de ellos y en consecuencia de existir mérito y en cuaderno separado, se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar en el transcurso del proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000.

X. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular que participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción de los daños patrimoniales al estado, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado, obligándose a responder económicamente por su conducta Dolosa o Gravemente Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020 estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Gravemente Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

NIt: 892280017-1

Página 5 de 8



3920
47

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexo causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Señalado lo anterior, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Así las cosas, en este caso, se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a su disposición, **PABLO JOSE RIVAS ESPITIA**, identificado con C.C. N° 92.526.727 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos y **TULIO JOSE PALOMINO VARELA**, identificado con C.C. N° 73.241.238 en su condición de Tesorero para la época de ocurrencia de los hechos; inobservaron los principios de eficacia, eficiencia y economía que enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario debido a que la Alcaldía Municipal de Guaranda pago interés de mora por concepto de pago extemporáneo en la retención de la fuente a la DIAN.

Esta circunstancia permitió la materialización del daño al patrimonio del Estado, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.345.000)**

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

XI. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.018-2021 por el Hallazgo Fiscal N° 011 - 2018 estructurado en desarrollo de la auditoria modalidad regular vigencia 2017 en la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre en contra de:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

2X
42

- **PABLO JOSE RIVAS ESPITIA**, identificado con C.C. N° 92.526.727 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TULIO JOSE PALOMINO VARELA**, identificado con C.C. N° 73.241.238 en su condición de Tesorero para la época de ocurrencia de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VII del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo Fiscal N° 011 - 2018 además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia del manual de funciones del Alcalde Municipal vigente para época de los hechos.
- Copia del manual de funciones del Tesorero Municipal vigente para la época de los hechos.

DE LAS VERSIONES LIBRES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:

- **PABLO JOSE RIVAS ESPITIA**, identificado con C.C. N° 92.526.727 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TULIO JOSE PALOMINO VARELA**, identificado con C.C. N° 73.241.238 en su condición de Tesorero para la época de ocurrencia de los hechos.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Ordenar la realización de investigación de bienes respecto de cada uno de los presuntos responsables fiscales.

QUINTO: Designar al Profesional Universitario, **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, realice las respectivas notificaciones, comunicaciones y escuche en versión libre a los presuntos responsables fiscales vinculados, de conformidad con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre la presente decisión o quien haga sus veces, solicitándole su oportuna colaboración para el desarrollo adecuado del presente proceso.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

NIt: 892280017-1

Página 7 de 8



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

41 22 93

SEPTIMO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.00.400-2 con oficina principal en la calle 27 N° 9 -07 Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001842 de 10 de abril 2017 vigencia de 07-04--2017 hasta 07-04-2018 por valor de \$50.000.000.

OCTAVO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **PABLO JOSE RIVAS ESPITIA**, identificado con C.C. N° 92.526.727 y al señor **TULIO JOSE PALOMINO VARELA**, identificado con C.C. N° 73.241.238. Haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 FEB 2021

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado 07
Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Jorge Pereira Mestra
Proyecto: Jorge Pereira Mestra
Profesional Universitario ARFJC

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 8 de 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso a **TULIO JOSÉ PALOMINO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 73.241.238.

Fecha elaboración: 16 DE MAYO DE 2023

N° Providencia: AUTO N° 0030

Fecha Providencia: 2 de febrero de 2021

Entidad Afectada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 018-21

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de publicación de la citación en página web: 17 DE MAYO DE 2023.

Anexo Providencia: Auto N° 0030 adiada 2 de Febrero de 2021. N° Folios: (8) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 19 de Mayo de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 26 de Mayo de 2023 a las 05:00 p.m.


ROSA MARÍA VERGARA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Grado - 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.